

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por la **SALA UNITARIA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**



Montería, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA NIT. 8909039388
DEMANDADO	JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ C.C 9060695
RADICADO	230013103003-2021-00148-01
ASUNTO	OBEDEZCASE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que **LA SALA UNITARIA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**, con ponencia del magistrado ponente **RAFAEL MORA ROJAS**, dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación reseñado en el epígrafe de este proveído de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado de conformidad con el artículo 365, numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por **LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL** quien declaró desierto el recurso de apelación.

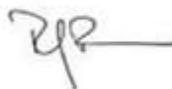
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación reseñado en el epígrafe de este proveído de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado de conformidad con el artículo 365, numeral 8 del C.G.P.

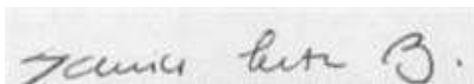
TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca72425b2c84ccf9236d07350ec77342d4318dc97b574ede0f451dc7f741f9c**

Documento generado en 23/05/2023 07:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>